



Lima, veintiséis de junio de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado JOSÉ MERCEDES SALDAÑA ZÁRATE contra la sentencia condenatoria de fojas trescientos noventa y ocho del veintisiete de diciembre de dos mil once; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el acusado en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos cuatro, alega que el Colegiado Superior, al momento de emitir la sentencia recurrida vulneró el principio de la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues, se le persigue y encarcela injustamente por delito de violación sexual, a pesar que el fiscal superior retiró los cargos ante la pobreza y orfandad del material probatorio, sin embargo, caprichosamente dicho Colegiado derivó la causa a otro Fiscal Superior en pleno acto de requisitoria, violando su derecho de defensa y el debido proceso, asimismo, el representante del Ministerio Público, acusó por delito de violación sexual y contrariamente la Sala Superior Penal lo condenó por tentativa de violación; además, el fundamento jurídico tercero de la sentencia recurrida precisó que son tres las supuestas veces que la menor fue violada, siendo totalmente falsa tal afirmación, ya que conforme al certificado médico legal, la presunta víctima no presenta violación alguna, de otro lado, alega que el Tribunal de Instancia, solo valoró las pruebas de la supuesta agraviada, violando el principio de igualdad de armas, además, dichas pruebas son contradictorias, al no existir la supuesta amiga de nombre Blanca, pues, jamás fue emplazada para que concurra a declarar, existen contradicciones en la declaración de la supuesta agraviada, la madre de ésta, las que a su vez se contradicen con el certificado médico legal y la pericia psicológica practicada a la



víctima; de otro lado, su persona estaba en Nuevo Cajamarca el día de los supuestos hechos, está acreditado que entre la madre de la menor y su persona existe una fuerte pugna, odio, amenazas y que la imputación delictiva obedece a un interés económico; en consecuencia, solicita la absolución de la pretensión fiscal. **Segundo:** Que, fluye de la acusación fiscal de fojas ciento setenta y cuatro, que el diecinueve de julio de dos mil ocho en horas de la tarde, en circunstancias que la menor de iniciales M.G.V.V. transitaba acompañada de su amiga Blanca frente a la casa de José Mercedes Saldaña Zárate, éste la llamó para regalarle plátanos, la hizo ingresar a dicho domicilio, la empezó agarrar por la cintura a la fuerza, acostándola en su cama, le bajó su short, calzón, se bajó el pantalón y con su miembro viril comenzó a sobar la vagina de la niña. Asimismo, en una oportunidad anterior, éste, en el interior de su domicilio la cogió de la mano y la abrazó, pero ella pudo salir de dicho inmueble, precisó que en dicha ocasión fue cuando estaba jugando "voley" con unos vecinos frente a la casa del imputado, en circunstancias que le pidió a su amiga Yunelli, hija del acusado, que le preste su baño, al momento de salir de dicho baño, el procesado la empujó a su cama, la acostó de barriga, le bajó su short y calzón, sintió dolor en su ano, pues, el procesado con su pene trató de penetrarla, pero, ésta se movió por la dolencia y se dio cuenta al limpiarse con el papel higiénico que estaba con sangre, motivo por el cual le contó a su madre lo sucedido. **Tercero:** Que, del análisis y revisión de autos se aprecia que la Sala Penal Transitoria Liquidadora de Jaén no efectuó una debida tramitación del proceso, pues, ante el retiro de los cargos formulados en la acusación fiscal -fojas trecientos setenta y dos-, decidió remitir los actuados a otro Fiscal Superior -ver fojas trescientos setenta y seis- al no compartir los fundamentos expuestos por el señor Fiscal Larios Perleche, luego, el Fiscal Adjunto Superior Wilson Ramos Hernández, en una nueva audiencia de



requisitoria oral, formuló acusación contra el procesado por delito de violación sexual de menor en grado de tentativa -ver fojas trescientos ochenta-. **Cuarto:** Que, en tal sentido, dicho Tribunal incurrió en causal de nulidad al aplicar tácitamente el artículo doscientos setenta y cinco del Código de Procedimientos Penales [establece que ante el retiro de la acusación se presentan dos posibilidades, si el Colegiado encuentra fundadas las conclusiones del Fiscal, dictará una resolución dando por retirada la acusación y ordenará la libertad del acusado y el archivamiento definitivo del expediente; y podrá disponer que se amplíe la instrucción o que pasen los autos a otro Fiscal para que formule nueva acusación] el cual se encuentra plasmado en el citado Código Adjetivo de mil novecientos cuarenta dentro del Modelo Inquisitivo, sin embargo, no tomó en cuenta que aplicando extensivamente el criterio contenido en el inciso c) del artículo doscientos veinte del Código Adjetivo, debió elevar en consulta al Fiscal Supremo a fin de que revise el retiro de la acusación y en el caso que apruebe tal decisión, se da por concluido el proceso, sin que la Sala Superior tenga competencia alguna para disponer la continuación del mismo, todo ello en estricta aplicación del principio acusatorio. **Quinto:** Que, en relación a la situación jurídica del procesado Saldaña Zárate, se advierte que mediante resolución de fojas ciento treinta y tres del seis de mayo de dos mil nueve, se declaró procedente su pedido de variación del mandato de detención, por lo que revocaron tal medida coercitiva por el de comparecencia restringida, y teniendo en cuenta que ésta no fue variada posteriormente, corresponde disponer su inmediata libertad siempre y cuando no exista mandato de detención vigente en su contra. **Sexto:** Que, siendo así, de conformidad con lo sancionado en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho y el artículo doscientos noventa y nueve del Código Adjetivo, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer la realización de un nuevo juicio oral por otra Sala Penal Superior. Por estos Fundamentos:



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 1069 - 2012
LAMBAYEQUE

Declararon **NULA** la sentencia de fojas trescientos noventa y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil once, que condenó a José Mercedes Saldaña Zárate, como autor del delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales M.G.V.V.; con lo demás que contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal de Instancia teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y sexto de esta Ejecutoria; **DISPUSIERON** la inmediata libertad del encausado Saldaña Zárate, siempre y cuando no exista mandato de detención vigente en su contra, conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico quinto; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIO ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA/(e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA